

**Resolución General N° 08/2017**  
**Modificación de condiciones de préstamos y tasas de interés**

**Visto:**

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Que por tal motivo se entiende oportuno readecuar las tasas de interés de las distintas líneas crediticias, atendiendo el fin social de los créditos para afiliados y jubilados.

**Considerando:**

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1:** Modifíquese el artículo 6 del **Anexo II “Reglamentación de Préstamos a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 6: Fíjese la tasa de interés variable en un entero con ochenta y seis centésimos por ciento (1,86%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Será aplicable a los créditos vigentes y a los créditos que se otorguen en lo sucesivo.*

*Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.”*

**Artículo 2:** Modifíquese el artículo 7 del **Anexo III “Reglamentación Préstamos para Jóvenes Profesionales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 7: Fíjense las Fíjese la tasa de interés variable en un entero con ochenta y seis centésimos por ciento (1,86%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Será aplicable a los créditos vigentes y a los créditos que se otorguen en lo sucesivo.*

*Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.”*

**Artículo 3:** Modifíquese el artículo 6 de los Anexos V (**Reglamentación Préstamos Confianza**), VI (**Reglamentación Préstamos Consolidación Profesional**), VII (**Reglamentación Préstamos Trayectoria Profesional**), y VIII (**Reglamentación Préstamos Profesionales Certificantes**) de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 6: Fíjese la tasa de interés variable en un entero con noventa y cuatro centésimos por ciento (1,94%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación de los créditos vigentes.*

*Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.”*

**Artículo 4:** Modifíquese el artículo 6 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente

forma:

*“Artículo 6: Para cada uno de los tipos de garantía, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variable en los siguientes valores:*

- a) Créditos con garantía de Afiliados y/o empleados de la Caja y/o Consejo, solicitados hasta el 31.01.2014, fíjese la tasa de interés en un entero con noventa y cuatro centésimos por ciento (1,94 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.
- b) Créditos con garantía de terceros no afiliados, solicitados hasta el 31.01.2014, fíjese la tasa de interés en dos enteros con veinticinco centésimos por ciento (2,25 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.
- c) Fíjese en dos enteros con veinticinco centésimos por ciento (2,25%) efectivo mensual, la tasa de interés variable, correspondiente a los Créditos Personales con Garantía solicitados a partir del 01.02.2014 para los distintos plazos de cancelación. Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito a sola firma, se aplicará la tasa de interés de un entero con noventa y cuatro centésimos por ciento (1,94%) efectivo mensual.
- d) Establécese en un entero con noventa y cuatro centésimos por ciento (1,94%) efectivo mensual, la tasa de interés variable, correspondiente a los créditos Personales a Sola Firma solicitados a partir del 01.02.2014, para los distintos plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa .

**Artículo 5:** Modifíquese el artículo 4 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 4: Para cada una de las modalidades de crédito, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:*

- a) Créditos solicitados hasta el 31.01.2014, bajo la línea **“Hipotecario Primer Hogar u Oficina”** destinados a la adquisición o construcción de la vivienda única del solicitante y su cónyuge, o del estudio profesional:
  - a.1) Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65 %) efectivo mensual.
  - a.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con setenta y seis centésimos por ciento (1,76 %) efectivo mensual.
  - a.3) Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con ochenta y seis centésimos por ciento (1,86 %) efectivo mensual.
  - a.4) Desde 101 hasta 180 cuotas mensuales: un entero con ochenta y siete centésimos por ciento (1,87 %) efectivo mensual.
- b) Créditos solicitados hasta el 31.01.2014 bajo la línea **“Hipotecarios Destino Libre”**:
  - b.1) Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con ochenta y seis centésimos por ciento (1,86 %) efectivo mensual.
  - b.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con noventa y dos centésimos por ciento (1,92%) efectivo mensual.
  - b.3) Desde 81 hasta 180 cuotas mensuales: dos enteros con cuatro centésimos por ciento (2,04%) efectivo mensual.
- c) Para los **Créditos Hipotecarios** solicitados a partir del 01.02.2014, con destino a la adquisición o construcción del **Primer Hogar u Oficina**, fíjese la tasa de interés variable en un entero con ochenta y siete centésimos por ciento (1,87 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

- d) Para los Créditos Hipotecarios solicitados a partir del 01.02.2014, con destino a la adquisición o construcción de inmuebles no incluidos en el inciso anterior, fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con cuatro centésimos por ciento (2,04 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*
- e) Para los Créditos Hipotecarios con Destino Libre liquidados a partir del 15.12.2016, fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con dieciocho centésimos por ciento (2,18 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito personal a sola firma, se aplicará la tasa de interés de dos enteros con dos centésimos por ciento (2,02%) efectivo mensual*

*Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.*

**Artículo 6:** Modifíquese el artículo 4 del Anexo XI de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Prendarios”, el que queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 4: Fíjese la tasa de interés variable en un entero con noventa y cuatro centésimos por ciento (1,94%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Aplicable a los créditos vigentes y a los que se otorguen en lo sucesivo.*

*Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.*

**Artículo 7:** Establécese la vigencia de la presente a partir del 15.06.2017.

**Artículo 8:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 18 de Mayo de 2017